



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159
Teléfonos 551-697 541-946
Dr. Nelson Salarza Paz

1
2
3
4

5 FUNDACION Y CONSTITUCION DE En la ciudad de San Francisco de
6 LA COMPAÑIA "SUPER CAUCHOS: Quito, capital de la República del
7 WALDORIJ CIA. LTDA. Ecuador, hoy día lunes tres (3)
8 de Septiembre, de mil novecientos
9 SOCIOS FUNDADORES: MARIA M. LA noventa, ante mi DOCTOR NELSON GA-
10 RREA MORENO, DELMIRA FUENTES L; LARZA PAZ, NOTARIO DECIMO SEPTIMO
11 LUCY RUTH FUENTES L, ALCIRA M. DE ESTE CANTON, comparecen la seño-
12 FUENTES L, MELINTON I. FUENTES L; ra MARIA MERCEDES LARREA MORENO, ca
13 OSCAR RENE FUENTES L. WILSON R. sada y por sus propios y personales
14 FUENTES L. MARY JACQUELINE FUEN derechos su cónyuge señor JUAN FRAN
15 TES L. CISCO FUENTES RECALDE, casado y por
16 sus propios y personales derechos;
17 CAPITAL SOCIAL: S/700.000,00 la señora Licenciada ² DELMINDA CECI-
18 LIA FUENTES LARREA, casada y por sus
19 propios y personales derechos, su cónyuge señor Doctor Leonardo Lovato
20 Santillán, casado y por sus propios y personales derechos, el señor MELI
21 TON IVAN FUENTES LARREA, casado y por sus propios y personales derechos
22 su cónyuge señora JANETH ALMEIDA VINUEZA, casada y por sus propios y per-
23 sonales derechos; Doctor OSCAR RENE FUENTES LARREA, casado y por sus pro-
24 pios y personales derechos, su cónyuge señora MERLY PEREIRA PONTON, casa-
25 da y por sus propios y personales derechos; el señor ⁵ WILSON RUBEN FUEN
26 TES LARREA, casada y por sus propios y personales derechos, su cónyuge se-
27 ñora MARIA AUGUSTA MACIAS, /CEBALLOS/ casada y por sus propios y personales derechos
28 Señora MARY JACQUELINE FUENTES LARREA, casada y por sus propios y personales

1 derechos, su cónyuge señor PABLO JARRIN CHAVEZ; señora ALCIRA MERCEDES
2 FUENTES LARREA, casada y por sus propios y personales derechos y su
3 cónyuge señor CARLOS HERMEL CHAMORRRO ARTURO, casado y por sus propios
4 y personales derechos; la señora ALCIRA MERCEDES FUENTES LARREA, mandataria
5 de la señora LUCY RUTH FUENTES LARREA, conforme se desprende del
6 documento que como habilitante se adjunta, los comparecientes son de nacionalidad
7 ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse,
8 domiciliadas en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me presentan
9 la siguiente minuta para que elave a escritura pública, cuyo tenor literalmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO:
10 En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una que contenga
11 la de la fundación y Constitución simultánea de la Compañía de Responsabilidad Limitada
12 "SUPER CAUCHOS WALDORIJ COMPAÑIA LIMITADA", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.
13 Al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública de Fundación y Constitución de
14 "SUPER CAUCHOS WALDORIJ COMPAÑIA LIMITADA", comparecen los señores: María Mercedes Larrea Moreno y su esposo Señor
15 Juan Francisco Fuentes Recalde, señora Licenciada Delminda Cecilia Fuentes Larrea y su esposo señor Doctor Leonardo Lovato Santillán, señor
16 Méilton Iván Fuentes Larrea y su esposa señora Janeth Almeida Vinueza,
17 Doctor Oscar René Fuentes Larrea y su esposa señora Merly Pereira Pontón, señor Wilson Ruben Fuentes Larrea y su esposa señora María Augusta Macías,
18 señora Mary Jaqueline Fuentes Larrea y su esposo señor Pablo Jarrín Chávez,
19 señora Alcira Mercedes Fuentes Larrea y su esposo señor Carlos Hermel Chamorro Arturo;
20 la señora Alcira Mercedes Fuentes Larrea detenta poder especial en nombre de la señora Lucy Ruth Fuentes Larrea,
21 la misma que se encuentra domiciliada en los Estados Unidos de Norte América,
22 Manchester, Connecticut, según se desprende del Poder Especial

1 otorgado el siete de agosto de mil novecientos ochenta y siete, proto-
2 colizado en la Notaría Segunda del Cantón Quito, de la Doctora Ximena
3 Moreno de Solines; todos los comparecientes son mayores de edad,
4 domiciliados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana,
5 hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse libre y volunta-
6 riamente para invertir en la presente compañía quienes manifiestan
7 su deseo de constituir la compañía que se denomina "SUPER CAU-
8 CHOS WALDORIJ COMPAÑIA LIMITADA",
9 conforme al contenido de los estatutos que a continuación se menciona:
10 ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE "SUPER CAUCHOS WALDORIJ COMPAÑIA LI-
11 MITADA" - CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMI-
12 CILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
13 PRIMERO.- La Compañía se denominará "SUPER CAUCHOS
14 WALDORIJ COMPAÑIA LIMITADA", y, en consecuen-
15 cia, en todas sus operaciones contractuales, comerciales, industria-
16 les, crediticias, bancarias usará tal denominación, ha de regirse por
17 las leyes ecuatorianas la Ley de Compañías y Normas Constitutivas es-
18 tablecidas en el Contrato Social. ARTICULO SEGUNDO:
19 La Compañía "SUPER CAUCHOS WALDORIJ COMPA-
20 ÑIA LIMITADA", es de nacionalidad ecuatoriana y su domi-
21 cilio principal será la ciudad de Quito, capital de la República
22 del Ecuador; no obstante la compañía, por acuerdo o resolución de
23 la Junta General, podrá abrir Sucursales, Agencias y Representaciones
24 en otros lugares dentro y fuera del país. ARTICULO TER-
25 CERO.- Tendrá por objeto: a) Las actividades serán todas aquellas
26 que se propusieren realizar dentro del campo de la vulcanización, es
27 decir, en la producción de todo artículo de caucho, artículos de plás-
28 tico, trabajos de metal-mecánica en general, así como la importación

1 y exportación de todos los artículos que produzca, además de maquinarias,
 2 equipos, herramientas, materias primas que tengan relación con el traba-
 3 jo que realizan cumpliendo con los debidos requisitos legales, al ampa-
 4 ro de las Leyes del Ecuador, al igual que a la importación y exporta-
 5 ción de máquinas, equipos y herramientas del tipo de trabajo. b) Res-
 6 tación de servicios técnicos. c) Asesoría a Empresas Industriales. d)
 7 Entrenamiento y Capacitación; además podrá celebrar actos y contratos
 8 civiles, mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con su obje-
 9 to social. ARTÍCULO CUARTO.- El tiempo de duración de la
 10 Compañía será de cincuenta años (50) contados a partir de la fecha de ins-
 11 cripción en el Registro Mercantil correspondiente pero podrá disolverse
 12 anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta

13 General de Socios, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de
 14 Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS, DEL CAPITAL Y DE LOS DEBERES

15 Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO: Son socios de la compañía los
 16 señores: María Mercedes Larrea Moreno; Delminda Cecilia Fuentes Larrea,
 17 Lucy Ruth Fuentes Larrea, Alcira Mercedes Fuentes Larrea, ~~Orlando Francis~~
 18 ~~co Fuentes Larrea~~, Meliton Iván Fuentes Larrea, Oscar René Fuentes Larrea,
 19 Wilson Ruben Fuentes Larea, Mary Jaqueline Fuentes Larrea, Todos de na-
 20 cionalidad ecuatoriana y con domicilio y residencia en esta ciudad de
 21 Quito, capital de la República del Ecuador, a excepción de la señora Lu-
 22 cey Ruth Fuentes Larrea domiciliada en Estados Unidos de Norte América.

23 ARTICULO SEXTO.- El capital Social de la Compañía será de SETECIENTOS MIL
 24 SUORES (\$700.000,00), dividido en setecientas participaciones de un mil
 25 suores cada una, pagados de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES	TOTAL
	Y PAGADO	NES	
María Mercedes Larrea M	\$210.000,00	210	210.000,00

1	Delminda Cecilia Fuentes L.	70.000,00	70	70.000,00
2	Lucy Ruth Fuentes Larrea.	70.000,00	70	70.000,00
3	Alcira Mercedes Fuentes L.	70.000,00	70	70.000,00
4	Melinton Iván Fuentes L.	70.000,00	70	70.000,00
5	Oscar René Fuentes L.	70.000,00	70	70.000,00
6	Wilson Rubén Fuentes L.	70.000,00	70	70.000,00
7	Mary Jaqueline Fuentes L.	70.000,00	70	70.000,00
8	T O T A L	700.000,00	700	700.000,00

9 Todo el capital se paga en numerario. A R T I C U L O S E P T I M O -
10 La Compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación en el
11 que necesariamente se hará constar su carácter de no negociable y el nú
12 mero de participaciones que por su aporte le corresponden. A R T I C U -
13 L O O C T A V O . - Las participaciones sociales que corresponden a los
14 aportes del Capital de la Compañía, serán iguales, acumulativos e indivi-
15 sibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. A R T I C U L O
16 N O V E N O . - Si se acordare el aumento de capital social, los socios
17 tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus a-
18 portaciones sociales, a no ser que conte lo contrario del contrato social
19 o de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital, siempre que
20 para el efecto se encuentre o exista utilidades líquidas realizadas y dis-
21 ponibles. A R T I C U L O D E C I M O . - La Compañía formará un fondo de reserva le-
22 gal hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del Capital
23 Social, tal como dispone el Artículo ciento once de la Ley de Compañías.
24 A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O . - La cesión de participaciones se pueden ceder a
25 uno o a varios socios de la Compañía siempre y cuando haya el consenti-
26 miento unánime del cien por ciento del Capital Social de acuerdo a lo enun-
27 ciado en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. A R T I C U L O D E C I M O
28 S E G U N D O . La responsabilidad de los socios de la Compañía se limita al monto

1 de sus participaciones sociales, debiendo recibir ~~los~~ beneficios corres-
2 pondientes a prorrata de sus participaciones pagadas.- ARTICULO DECIMO
3 TERCERO.- En cuanto a los deberes, derechos y obligaciones de los socios,
4 estos se hallan regulados por las normas de los Artículos ciento dieciséis
5 y ciento diecisiete de la Ley de Compañías, debiendo en todo caso indi-
6 carse que son derechos, deberes u obligaciones de los socios: a) Inter-
7 venir con voz y voto en las Asambleas de Juntas Generales de Socios, per-
8 sonalmente o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente o
9 Administrador de la Compañía para cada Junta o Juntas que se lleven a ca-
10 bo en ausencia del socio, conforme lo dispuesto en el reglamento sobre
11 Junta Generales de Socios o Accionistas o mediante poder legalmente con-
12 ferido; b) A percibir los beneficios que le corresponden por sus parti-
13 cipaciones sociales pagadas; c) A que se limite su responsabilidad al
14 monto de sus participaciones sociales ; d) A no ser obligado al aumen-
15 to de sus participaciones sociales, pero si la compañía acordare el aumen-
16 to de sus capitales el socio tendrá derecho de preferencia en dicho aumen-
17 to en proporción a sus participaciones sociales; e) A ser preferido en la
18 adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros so-
19 cios el que se ejercerá a prorrata de las participaciones sociales que tu-
20 viere; f) A solicitar a la Junta General la revocación de la designación
21 de los administradores de la Compañía de acuerdo a la Ley; g) A recurrir
22 A la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales que fue-
23 ren contrarios a la Ley y a los presentes estatutos; h) A pedir convoca-
24 toria a la Junta General de Socios en los casos determinados en la Ley;
25 i) A ejercer en contra del Gerente o Administradores de la Compañía la ac-
26 ción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercerla
27 el socio si la Junta General aprobó las cuentas de sus Gerentes o Ad-
28 ministradores; j) A pagar las participaciones sociales suscritas;

1 k) A cumplir con los deberes que los socios impusieren al Contrato So-
2 cial; l) A abstenerse de la realización de todo acto que implique inge-
3 rencia en la administración de la Compañía; y, m) A percibir en caso de
4 liquidación de la Compañía, el acervo líquido a prorrata de sus partici-
5 paciones sociales pagadas. CAPITULO TERCERO.-DE LA ADMINISTRACION DE LA
6 COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Es órgano de gobierno de la Compañía
7 la Junta General de Socios, y será administrada por un Presidente y un
8 Gerente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta General de Socios, convocada
9 y reunida legalmente es el órgano Supremo de Gobierno de la Compañía y
10 puede entre sus atribuciones, funciones y derechos: a) Designar y remover
11 por causas legales, al Presidente y Gerente de la Compañía; b) Designar
12 una comisión de vigilancia, cuando el número de socios excediere de diez;
13 c) Aprobar las cuentas y los balances que presenta el Gerente o Administra-
14 dor de la Compañía; d) Resolver acerca de la amortización de las partes so-
15 ciales, las mismas que serán permitidas solamente en la forma que se es-
16 tablezca en el contrato social, y de acuerdo con la Ley y siempre que pa-
17 ra el efecto, se cuente con utilidades disponibles, líquidas para el pago
18 de dividendos; e) Decidir acerca del aumento, disminución del capital so-
19 cial y prórroga del plazo de duración de la Compañía; f) Acordar la ex-
20 clusión del socio o socios de la Compañía de acuerdo con las causales de-
21 terminadas en la Ley; g) Autorizar al Gerente de la Compañía, la designa-
22 ción de un mandatario, conforme a lo dispuesto en el Artículo trescientos
23 dos de la Ley de Compañías; h) Disponer que se entablen las acciones
24 correspondientes en contra del Gerente o Administrador de la Compañía. En
25 caso de negativa de la Junta General de Socios, una minoría representati-
26 va de por lo menos el veinte por ciento del Capital Social podrá recurrir
27 al Juez competente para establecer las acciones indicadas en este núme-
28 ral; i) Resolver acerca de los cambios que creyeren convenientes y sus-

1 tanciales en los negocios de la Compañía, previa la correspondiente reforma de Esta-
2 -tutos; j) Resolver y ~~aportar~~ las reformas del Contrato Social, a efectos
3 de lo cual se consideran los requisitos determinados en la Ley; k) Señal-
4 -lar los sueldos que deben percibir el Gerente y más empleados de la Com-
5 pañia, así como aprobar el global y general de inversiones y gastos de
6 operación; l) Determinar la forma de como se ha de constituir las reser-
7 -vas facultativas y amortizaciones de las partes sociales, tomando en cuen-
8 ta el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías; ll) Interpretar y
9 reformar estos Estatutos; y, m) Todas las demás que estuvieren contem-
10 pladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General
11 de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar
12 en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más
13 del sesenta por ciento (60%) del capital social de la Compañía. La Junta
14 se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes
15 debiendo expresarse así en la referida convocatoria las decisiones de la
16 Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del Capital Social
17 concurrente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales de socios son
18 de dos clases: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: se reunirán en el domicilio
19 principal de la Compañía previa convocatoria de su presidente o Gerente.
20 Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez por año, dentro de los
21 primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
22 la Compañía, y las Extraordinarias en cualquier tiempo, día y hora para
23 las cuales fueron convocadas. En las Juntas Generales de Socios sólo
24 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo san-
25 ción de nulidad. Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por
26 comunicación directa suscrita por el Gerente o Presidente de la Compañía,
27 entregado en el domicilio de cada uno de los socios y con ocho días
28 de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. No obstante lo

1 lo dispuesto en los incisos que anteceden, la Junta General de Socios se en
2 tenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
3 en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier
4 asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,
5 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad; acepten por u-
6 nanimidad la celebración de la Junta, en los términos de lo dispuesto en
7 el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OC
8 TAVO.- Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio
9 de un representante, en este caso, la presentación deberá conferirse por
10 escrito con carácter de especial para cada Junta o Juntas que se lleven
11 a cabo en la ausencia de su titular a no ser que el representante osten-
12 te poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO NOVENO.- A las Juntas Gene
13 rales de Socios, corresponde ejercer y hacer cumplir todos los derechos
14 y obligaciones determinadas en la Ley, así como llevar a efecto las fun-
15 ciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autorizada o persona
16 de la Compañía, como resolver todos y cada uno de los problemas económi-
17 cos, financieros y administrativos o de cualquier otra índole que surgie
18 ren. Las resoluciones de la Junta General, de acuerdo con este contrato
19 social obliga a todos los socios presentes o ausentes que estuvieren o no
20 de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VIGESIMO.- Las actas de las
21 las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a
22 máquina en anverso y reverso, deberán ir foliadas con numeración contí-
23 nua y sucesiva e irán rubricadas una por una por el Secretario de la Asam
24 blea. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las sesiones de las Juntas Generales
25 de socios actuará de Secretario de la misma el Gerente y/o Administrador
26 de la Compañía pudiendo nombrarse de creerlo un secretario Ad-Hoc para
27 efecto de tal o cual reunión. CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COM
28 PAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El presidente de la Compañía será e-

legido por la Junta General de Socios, para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en caso de falta temporal o definitiva del Presidente, subrogará el Gerente. Para ser Presidente se requiere necesariamente ser socio de la Compañía y para el desempeño de un cargo deberá hallarse en legal ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de socios personalmente o por quien haga sus veces; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario de la Compañía las correspondientes actas de las Juntas Generales; c) Suscribir de igual manera, conjuntamente con el Gerente de la Compañía los respectivos certificados de aportación en los que necesariamente se hará constar su carácter de no negociable; d) Firmar en conjunto con el Gerente de la Compañía, la correspondencia que por resolución de la Junta General de Socios se haya aprobado; e) Cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Junta General de Socios, en conjunto con el Gerente; f) Manejar sus fondos y bienes de la Compañía conjuntamente con el Gerente. CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para ser Gerente de la Compañía no se requiere ser socio de la misma, debiendo aclarar que él o los administradores de la Compañía no podrán ejercer por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y de mandato que tuvieren. Le es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administra. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial, será designado por la Junta General de Socios para un período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente en caso de falta temporal o definitiva del Gerente, le subrogará el Presidente, o uno de los socios que la Junta General de-

1 designe. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Respecto de los derechos, deberes y
2 atribuciones del Gerente, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compa-
3 ñías en este contrato social y en las resoluciones de la Junta General
4 de Socios. En todo caso, son derechos, atribuciones del Gerente de la
5 Compañía los siguientes: a) Preparar para la aprobación de la Junta Ge-
6 neral el presupuesto anual de gastos, sueldos, arrendamientos de ofici-
7 nas, inversiones y demás actos relacionados con el giro y objeto social
8 de la Compañía; b) Administrar la Compañía y sus negocios en forma efi-
9 ciente, ejerciendo y ejecutando a nombre de ella todos los actos, contra-
10 tos y acuerdos inherentes a su giro, sin otras limitaciones que las se-
11 ñaladas en estos estatutos y en las resoluciones de la Junta General de
12 Socios; c) Manejar los fondos y bienes de la Compañía bajo su responsa-
13 bilidad y cuidado, con la firma del Presidente; d) Emitir, suscribir,
14 aceptar, girar letras de cambio, pagarés a la orden de cualquier otro
15 documento de obligación hasta una cantidad igual a veinte salarios mí-
16 nimos conjuntamente con el Presidente de la Compañía; e) Dirigir, con-
17 trolar y supervisar las labores del personal de empleados, trabajado-
18 res y más dependientes de la Compañía; f) Ejercer la procuración y re-
19 presentación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Otorgar
20 poder especial a terceras personas, a fin de que esta en su calidad de
21 mandatario especial intervenga en la ejecución del acto o contrato es-
22 pecífico o determinado para el cual fue conferido tal poder; h) Redac-
23 tar, preparar y obtener de la Junta General de Socios la aprobación del
24 Reglamento interno de la Compañía; i) Cuidar de la ejecución y registro
25 del movimiento contable, archivo y correspondencia de la Compañía, pro-
26 cupándose de la buena marcha de todos y cada uno de sus departamentos
27 y, j) presentar un informe anual de labores de la Junta General, con-
28 juntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de repar

to de utilidades. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente obligará a la
1 Compañía con su firma en conjunto con el Presidente, en cuanto tiene re
2 lación con la aceptación de letras de cambio, pagarés y a la orden, gira
3 de cheques contra sus cuentas corrientes, suscripciones de contratos,
4 hasta por la cantidad de veinte salarios mínimos, siempre y cuando firme
5 en conjunto con el Presidente de la Junta General, ya que para cantida-
6 des mayores requiere la autorización de la Junta General de Socios. En
7 todo caso, será ineficaz contra terceros, cualquier limitación de las
8 facultades representativas del Gerente de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO
9 OCTAVO.-El Presidente y el Gerente, conjuntamente no podrán extralimi-
10 tarse de las cantidades o valores que la Junta General de Socios y los
11 presentes estatutos hayan señalado como normas presupuestarias para cada
12 año, salvo lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. CA
13 PITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO NO
14 VENO.- La fiscalización de la Compañía está a cargo de un Comisario de
15 signado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pu
16 diendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales; y quien in
17 tervendrá, fiscalizará las cuentas de la Compañía, una vez al año y a
18 la finalización de un ejercicio anual completo. CAPITULO SEPTIMO. DE LA
19 LIQUIDACION Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TRIGESIMO
20 En lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía
21 el liquidador se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías.
22 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. En todo cuanto no se halle previsto en es-
23 tos estatutos, las partes se sujetarán en forma expresa y señalada a
24 las disposiciones que sobre la materia rige y norma la vida institucio-
25 nal de esta clase de Compañías, la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO
26 SEGUNDO. El ejercicio del año financiero de la Compañía se iniciará el
27 primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre
28

1 del año fiscal pertinente. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los compara
2 cientes para efecto del otorgamiento, suscripción y celebración de
3 esta escritura pública han cumplido con todos y cada uno de los requi
4 sitos determinados en la Ley; han suscrito y pagado el cien por cien
5 to del Capital Social y de manera expresa y señalada autorizan a su
6 Abogado Doctor Gerardo Guarderas, a fin de que el indicado profesio
7 nal solicite a la autoridad competente la aprobación e inscripción de
8 este contrato; ejerza y lleve a cabo cualquier petición anterior y pos
9 terior a la constitución, inscripción y registros pertinentes, decla
10 rando una vez más que su deseo e intención es constituir la presente
11 Compañía de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "SUPER
12 CAUCHOS WALDORIJ COMPAÑIA LIMITADA", ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los
13 socios resuelven designar como Presidente a la socia Señora María Mex
14 cedes Larrea Moreno de Fuentes; Gerente a la señora Socia Alcira Mex
15 cedes Fuentes Larrea, para un período de tres años reelegibles inde
16 finidamente. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusu
17 las de estilo. Hasta aquí la minuta. Los comparecientes ratifican la
18 minuta inserta, la misma que se halla firmada por el señor Doctor Ge
19 rardo Guarderas, Abogado con matrícula profesional del Colegio de Qui
20 to número cincuenta y dos. Para el otorgamiento de la presente escri
21 tura pública, se han observado todos los preceptos legales del caso y
22 leída que les fue a los intervinientes por mi el Notario se ratifican
23 y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fé.- (f).- JUAN F.
24 FUENTES R. (f). MARIA M. LARREA M. (f).- Lcda. DELMINDA C FUENTES L.
25 (f). Dr. LEONARDO LOVATO SANTILLAN. (f).- MELITON I. FUENTES L, (f)
26 JANETH ALMEIDA V. (f). Dr. OSCAR R. FUENTES L. (f). MERLY PEREIRA
27 P. (f) WILSON R. FUENTES L. (f) MARIA A. MACIAS C. (f). MARY J. FUEN
28 TES L. (f). PABLO JARRIN CH. (f) ALCIRA M FUENTES L. (f) CARLOS H.

0020068

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los siete (7) días del mes de

agosto de mil novecientos ochenta y siete, -

PODER ESPECIAL

ante mí Doctora Ximena

QUE OTORGA LA SEÑORA

Moreno de Solines, No-

LUCY RUTH FUENTES

taria Segunda del Can-

LARREA EN FAVOR DE

tón, comparece: La se-

LA SEÑORA ALCIRA

ñora Lucy Ruth Fuentes

FUENTES LARREA DE

Larrea, por sus pro--

CHAMORRO.

prios derechos.- La com

CUANTIA INDETERMINADA

pareciente es de nacio

Dí 2 Copias. 3^o

nalidad ecuatoriana, -

de estado civil casada

mayor de edad, domiciliada en Manchester, Connecticut,

Estados Unidos de Norteamérica y de paso por esta

ciudad, capaz ante la Ley a quien de conocerle doy fe y

me solicita elevar a escritura pública el contenido de

la siguiente minuta (- SEÑOR NOTARIO.-

Sírvase autorizar en su Registro de Escrituras

Públicas, una de Poder General, del siguiente tenor:

Yo, Lucy Ruth Fuentes Larrea, por mis propios y

personales derechos, por medio del presente

instrumento público, otorgo Poder General, amplio y

suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de

la señora Alcira Fuentes Larrea de Chamorro, para que a

mi nombre y representación realice los siguientes

actos y contratos: a).- Para que administre libremente

los bienes de mi propiedad; y así compra, venda, de en

anticresis, de en arrendamiento o hipoteca, pudiendo

constituir sobre ellos prenda, ya sea civil, comercial

o industrial.- b).- Para que en caso de compra o venta

de dichos bienes pacte precios, plazos, seguridades y

forma de pago de precios si estos fueren a plazo y

fije cabidas y linderos, estipule las condiciones

que crea convenientes pudiendo recibir los precios y

suscribir los correspondientes documentos y Escrituras

Públicas, así como también recibos, finiquitos y

cancelaciones. c).- Para que dé y reciba dinero a

mutuo o en depósito, pactando las condiciones

inherentes a estos contratos, aceptando y

constituyendo cauciones hipotecarias, prendarias o

fianzas personales que aseguren el cumplimiento de las

obligaciones. Tales contratos podrá celebrarlos con

cualquier persona natural o jurídica, de derecho

público o privado, como por ejemplo las instituciones

de Crédito o Bancarias, el Gobierno de la República,

los Municipios, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social, etcétera, ch).- Para que obligue a la mandante

solidariamente con una o varias personas respecto de

las obligaciones que contraiga.- d).- Para que cobre y

reciba el dinero, útiles, muebles y enseres, que a

cualquier título le correspondan al compareciente;

cobros y percepciones que los hará judicial o

extrajudicialmente. e).- Para que cobre sueldos y más

emolumentos que se me adeuden.- Para que me represente

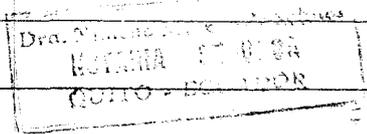
en toda clase de juicios que tenga o que se le presenten en lo sucesivo, bien sea en demanda o en defensa de mis intereses, derechos y acciones. f) Para que gire, ceda o proteste cheques, libranzas, letras de cambio y toda clase de documentos y papeles fiduciarios, g) Para que coloque en los Bancos dineros que le pertenezcan al poderdante, ya sea esta colocación en calidad de depósito, cuentas corrientes o de ahorros; y asimismo, en ejercicio de este Poder, retire a su voluntad tales colocaciones; h) Para que transija en juicio o fuera de él, pudiendo someter toda controversia a juicio de árbitros de derecho, o de árbitros arbitradores facultándole para designarlos; i) Para que intervenga a mi nombre en la formación de sociedades, ya sean civiles o mercantiles, y entre éstas, bien sean en nombre colectivo, en limitadas o anónimas, facultando a la apoderada para el ejercicio de los derechos y obligaciones que en calidad de socio adquiriera o contraiga la mandante, ceda y venda las acciones o participaciones, firme las escrituras respectivas, vote en juntas de socios o accionistas; j) Este Poder lo otorgo sin limitación alguna, facultando a la apoderada para que me represente en todos los casos en que de acuerdo con la Ley es necesario cláusula especial. k) Para que repudie o en su caso acepte con beneficio de inventario, donaciones, herencias o legados que se le hicieren al compareciente. l) En fin, concedo a mi apoderada todas

1 las facultades comunes que se otorga a los
 2 Procuradores Generales y también las especiales del
 3 artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil,
 4 aprobando desde ahora todo cuanto la apoderada haga en
 5 ejercicio de este Poder. Usted, señor Notario, se
 6 servirá agregar las demás cláusulas de estilo
 7 necesarias para la validez de este instrumento.
 8 firmado).- Doctor Carlos Solines Coronel. Abogado.
 9 Matrícula número mil ciento treinta y seis del Colegio
 10 de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda
 11 elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y
 12 leída que fue íntegramente a la compareciente por mí la
 13 Notaria, se ratifica y firma conmigo, en unidad de
 14 acto, de todo lo cual doy fe.- Enmendado. Vale. *U*
 15 Firmado.- Señora Lucy Ruth Fuentes Larrea - Firmado.- La Notaria
 16 Doctora Ximena Moreno de Solines.- *U*

20 Se otorgó ante mí, y en fe de
 21 ello confiero esta QUINTA COPIA, firmada y sellada en Quito, a
 22 trece de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

24 *Ximena Moreno de Solines*
 25 Dra. Ximena Moreno de Solines

26 NOTARIA SEGUNDA





CERTIFICACION

Hemos recibido de:	MARIA MERCEDES LARREA MORENO ✓	S/. 210.000,00
	DELMINDA CECILIA FUENTES LARREA ✓	70.000,00
	LUCY RUTH FUENTES LARREA ✓	70.000,00
	ÁLCIRA MERCEDES FUENTES LARREA ✓	70.000,00
	MELINTON IVAN FUENTES LARREA ✓	70.000,00
	OSCAR RENE FUENTES LARREA ✓	70.000,00
	WILSON RUBEN FUENTES LARREA ✓	70.000,00
	MARY JACQUELINE FUENTES LARREA ✓	70.000,00
SON:	SETECIENTOS MIL 00/100 SUCRES x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.	S/. 700.000,00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" SUPER CAUCHOS WALDORIJ CIA. LTDA. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

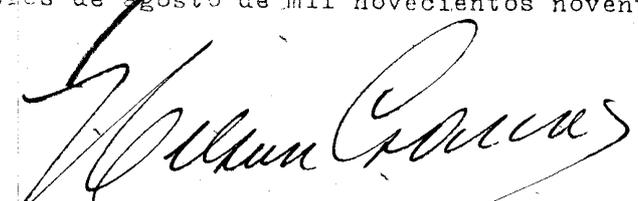
BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, junio 13 de 1990
FECHA

Entre líneas.- CEBALLOS.- vale.- Le testado no corre vale.- Emendada
prórroga y apertar.- valen.

11

Se otorgó ante mi y en fe de
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA C E R T I F I C A D A, fir
mada y sellada en Quito a tres de agosto de mil novecientos noventa.


DR. NELSON GALARZA PAZ.

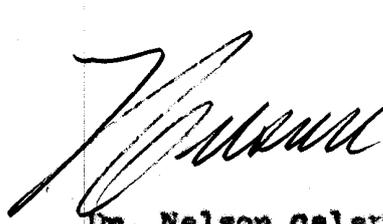
NOTARIO DECIMO SEPTIMO.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

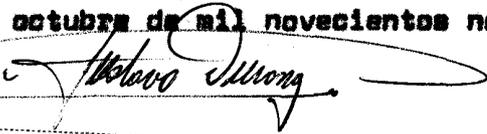
Av. 6 de Diciembre 159
Teléfonos 551-697 541-946
Dr. Nelson Galarza Paz

RAZON : Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintenden-
cia de Compañías , mediante Resolución No. 90.1.2.1 1414 de 24
de septiembre de 1990., tomé nota al margen de la Compañía SUPER
CAUCHOS WALDORF CIA LTDA (Constitución) otorgada el 3 de sep-
tiembre del presente año ante mí , con la aprobación hecha por
dicha Superintendencia . - Quito , a 23 de septiembre de 1990. -
EL NOTARIO : -



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Teléfonos 551-697 541-946
Dr. Nelson Galarza Paz
Notario Décimo Séptimo

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil cuatrocientos catorce, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 24 de septiembre de 1990, bajo el número 1681 del Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "SUPER CAUCHOS WALDORIJ COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 3 de septiembre de 1990, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón, Dr. Nelson Galarza Paz.- Se fijó un extracto signado con el número 1220.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14101.- Quito, a veinte y tres de octubre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR, ENCARGADO.-


REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ENCARGADO

